



RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL DE SOCIEDAD REGIONAL DE PROMOCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A., A TRAMITAR POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (EXPTE: PAS/1/2021)

En relación con el expediente que se tramita para la contratación del servicio de asesoramiento jurídico en materia civil y mercantil de Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A., resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 17 de noviembre de 2021, a instancia del órgano de contratación se dispone, por el titular responsable, el inicio del expediente de la contratación del servicio de asesoramiento jurídico en materia civil y mercantil de Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A. (en adelante SRP).

SEGUNDO.- Ante el próximo vencimiento el 31 de enero de 2022 del contrato de asesoramiento jurídico mercantil y administrativo actualmente en vigor, SRP tiene la necesidad de contratar la prestación de servicios de asesoría jurídica en materias propias de la naturaleza societaria y objeto social de SRP, lo que incluye el servicio de asesoramiento jurídico en materia civil y mercantil para poder cumplir con las obligaciones legales de SRP y controlar así el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

TERCERO.- SRP considera necesario proceder a la contratación del servicio profesional externo dado que no dispone de medios personales ni materiales para realizar el servicio objeto de la presente contratación.

CUARTO.- El objeto del contrato es el servicio de asesoramiento jurídico en materia civil y mercantil.

QUINTO.- No es posible dividir el objeto del contrato en lotes al constituir este una única unidad funcional que no admite fraccionamiento en su planteamiento dado que el asesoramiento debe ser ejercido por un mismo adjudicatario lo que permite un mejor conocimiento de los asuntos y mayor eficacia en su resultado. Establecer cualquier tipo de división en lotes por razón del tipo o ámbito del derecho que resulte de aplicación en los asuntos a tratar haría inviable la prestación del servicio dado que las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato requieren de un planteamiento común y coherente desde el punto de vista jurídico, de modo que su prestación de forma separada podría producir disparidad de criterios.

SEXTO.- SRP utilizará para la contratación el procedimiento abierto simplificado en su tramitación ordinaria.

SÉPTIMO.- El presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato son los siguientes:

- Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 27.500,00 €
- Importe de IVA (21%): 5.775,00 €
- Presupuesto base de licitación (IVA incluido): 33.275,00 €
- Valor estimado del contrato (IVA excluido): 110.000,00 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y los estatutos de la Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A. (SRP), el órgano de contratación en los procedimientos de contratación será el consejo de administración de SRP o la persona que ostente facultades delegadas.

SEGUNDO.- El artículo 28 LCSP dispone que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

TERCERO.- De acuerdo con el art. 116 LCSP la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de dicha Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 LCSP, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.



En consecuencia, a la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La presente resolución dispone la aprobación del expediente y apertura del procedimiento de contratación del servicio de asesoramiento jurídico en materia civil y mercantil. (Expte. PAS/1/2021).

SEGUNDO.- Ello implica la aprobación del gasto y la confirmación de disposición de crédito adecuado y suficiente para poder llevar a cabo el contrato que se pretende acometer.

TERCERO.- Se nombra como responsable del contrato a la directora administrativa de la sociedad.

CUARTO.- Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Eva Pando Iglesias
Presidenta – Consejera delegada